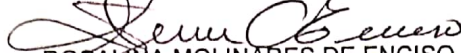




Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ, informando que el apoderado del demandante solicitó la terminación por pago total de la deuda del proceso ejecutivo de 2018-00081

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil Veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 681904089012018-00081-00

VISTOS :

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda, frente a la petición elevada por el apoderado del demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Este Juzgado, mediante providencia de fecha 15 de mayo de 2018, éste despacho admitió la demanda librando mandamiento de pago por la vía ejecutiva mínima de cuantía, en contra de JOSE LUIS PALOMO GAITAN Y JOSE LUIS CARLOS PALOMO, propuesto por FINANCIERA COMULTRASAN, con auto de la misma fecha se ordenó la práctica de medidas cautelares, las que no se hicieron efectivas.

En el cuaderno principal, al folio 62, obra escrito presentado por el apoderado del demandante, donde solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, las costas procesales, los honorarios profesionales, se declare a paz y salvo y el levantamiento de medidas cautelares y el archivo del proceso, solicitud confirmada con la señora LEONOR LUNA ROJAS, al teléfono 3214033835.

El artículo 461 del C.G.P., nos indica que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Por lo anterior y sin más consideraciones éste Juzgado en cumplimiento a la norma citada y por estar verificado el pago de la obligación por parte de los demandados JOSE LUIS PALOMO GAITAN Y JOSE LUIS CARLOS PALOMO, se ordena dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía y el levantamiento de las medidas cautelares, si no estuviere embargado el remanente.

En razón y mérito el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, No. 6819040890012018-00081-00, adelantado en contra JOSE LUIS PALOMO GAITAN Y JOSE LUIS CARLOS PALOMO, siendo demandante FINANCIERA COMULTRASAN, conforme lo expuesto en la parte motiva.

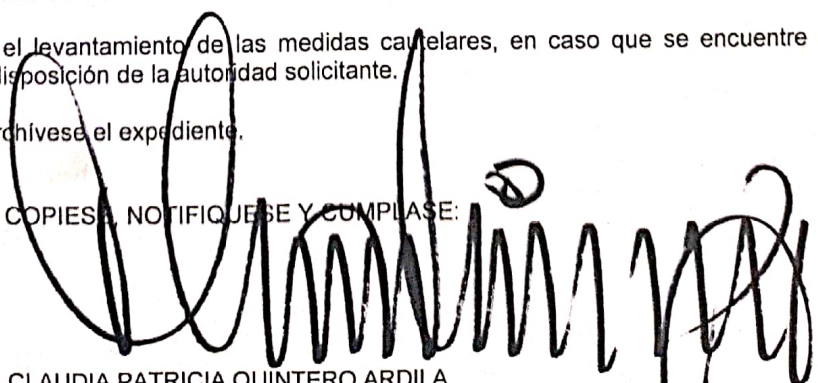
SEGUNDO: ORDENAR el desglose del título valor que sirvió de garantía para el trámite de este proceso, a favor de los demandados JOSE LUIS PALOMO GAITAN Y JOSE LUIS CARLOS PALOMO.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, en caso que se encuentre embargado el remanente dejarlo a disposición de la autoridad solicitante.

CUARTO: En firme archívese el expediente.

COPIES, NOTIFIQUESE Y COMPLASE:

La Juez


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME